



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00314-00

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II, ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de REINALDO ORTIZ SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.644.999 y LUZ MERY MARTINEZ LEGUIZAMON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.075.905, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre 2012, a razón de \$38.000,00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, a razón de \$40.000,00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, a razón de \$42.000,00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, a razón de \$44.000,00 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$564.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$47.000,00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$50.000,00 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$636.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$53.000,00 cada emolumento.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$56.000,00 cada emolumento.
- 8.- Por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$59.000,00 cada emolumento.
- 9.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$732.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$61.000,00 cada emolumento.
- 10.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2022 a mayo de 2022, a razón de \$67.000,00 cada emolumento.
- 11.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de julio de 2018.
- 12.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$316.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 5 de octubre de 2021.
- 13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000,00) por concepto de sanción por convivencia, exigible a 5 de febrero de 2014.

15.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) por concepto de sanción por convivencia, exigible a 5 de febrero de 2015.

16.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) por concepto de sanción por convivencia, exigible a 5 de mayo de 2018.

17.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

18.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generando, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

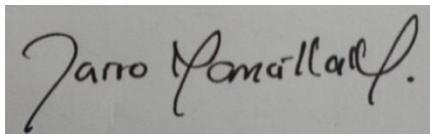
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad ASESORIAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS ASECOE S.A.S., quien en el presente asunto actuará por medio del abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 25 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00314-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados REINALDO ORTIZ SANCHEZ y LUZ MERY MARTINEZ LEGUIZAMON, que tengan o lleguen a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$9.978.000.00). Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 25 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA